

REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Aprobado mediante
Resolución Administrativa
N° 004/2020

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004/2020****La Paz, 13 de enero de 2020****VISTOS:**

Que, el Profesional en Contrataciones, Almacenes y Servicios Generales, Lic. Julio Cesar Mendoza Mamani; la Profesional en Contabilidad Lic. Rocío Rodríguez Velásquez; la Profesional Financiero, Presupuestos y Tesorería Lic. Myrna Sejas Monroy, todos servidores públicos de la Unidad de Asuntos Administrativos, mediante Informe Técnico SEA-UAA-INF.TEC N° 045/2019, con fecha de recepción por la Unidad de Asuntos Jurídicos de fecha 09 de enero de 2020, recomienda aprobar mediante resolución administrativa el Reglamento Específico de Contabilidad Integrada para el Servicio Estatal de Autonomías.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 125 y 126 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” modificada por la Ley N° 924 de 29 de marzo de 2017, dispone la creación del Servicio Estatal de Autonomías - SEA, como entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de la Presidencia, con personalidad jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y presupuestaria; constituyendo un organismo de consulta, apoyo y asistencia técnica de las Entidades Territoriales Autónomas y del nivel central del Estado, en el proceso de implementación y desarrollo del régimen de autonomías dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que, los incisos a), c), d) y f) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 0802 de 23 de febrero de 2011, establecen las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Estatal de Autonomías, disponiendo que ejerce la representación legal, dirige la entidad en todas sus actividades técnico – administrativas, es la encargada de hacer cumplir las normas legales inherentes a las atribuciones y funciones del SEA y dictar las resoluciones administrativas en el área de su competencia.

Que, mediante Resolución Suprema N° 26191-A de 16 de diciembre de 2019, se designa al ciudadano Freddy Esteban Ortuño Cassón como Director Ejecutivo Interino del Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.





Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán a todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre las que se encuentran las instituciones del gobierno nacional.

Que, el Artículo 12 de la citada ley, establece que el Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades.

Que, el inciso c) del Artículo 20 de la referida ley, establece como atribución institucional de los órganos rectores, el compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica.

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1178, establece que el Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada.

Que, el Artículo 27 de la citada ley establece, que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la mencionada Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Asimismo, el mencionado Artículo estipula que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, la Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, para su uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, sobre la elaboración de reglamentos específicos, establece que en concordancia con el Artículo 20 de la Ley N° 1178, las atribuciones del órgano rector del Sistema de Contabilidad Integrada para la Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental el de compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares.





Que, el Artículo 2 de las referidas normas básicas establece que las Normas Básicas y Principios del Sistema de Contabilidad Integrada, son de uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, bajo responsabilidad de la máxima autoridad ejecutivas y de los funcionarios públicos encargados de su aplicación.

Que, el Artículo 5 de las citadas normas básicas determina que el Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada, la Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental, dependencia del Viceministerio de Presupuesto y Contaduría, es la unidad técnica especializada que ejerce la dirección y supervisión del Sistema de Contabilidad Integrada.

Que el Artículo 6 de las normas básicas dispone que en concordancia con el Artículo 20 de la Ley N° 1178, se establecen como atribuciones del órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada, las siguientes: Para la Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental: a) Emitir la norma, reglamentos e instructivos del Sistema de Contabilidad Integrada; b) Fijas los plazos y condiciones para que las entidades públicas elaboren las normas secundarias o especializadas y la implantación del Sistema de Contabilidad Integrada; c) Compatibilizar o evaluar según corresponda, las disposiciones específicas que elabore cada entidad o grupos de entidades que realicen actividades similares.

Que, el inciso b) del Artículo 14 señala como nivel de organización ejecutivo y operativo, a cargo de las entidades públicas la elaboración de sus Reglamentos Específicos en el marco de las Normas Básicas, los Manuales Contables e Instructivos emitidos por el Órgano Rector del Sistema.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1882/2019 de 13 de diciembre de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, respecto al Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada señala que “las modificaciones se encuentran en el marco de la normativa vigente; por tanto, el Reglamento Específico, deberá ser aprobado mediante Resolución expresa cuya copia debe ser remitida a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo”.

Que, el Informe Técnico SEA-UAA-INF.TEC N° 045/2019, con fecha de recepción por la Unidad de Asuntos Jurídicos de fecha 09 de enero de 2020, emitido por la Unidad de Asuntos Administrativos del SEA, señala que mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE N° 1882/2019, de la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,





aprueba las modificaciones al Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Servicio Estatal de Autonomías. Asimismo, concluye que la aprobación y difusión de la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del SEA, actualizará los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación de la Ejecución de los recursos asignados al Servicio Estatal de Autonomías, y posibilitará establecer los encargados de estos procesos y los plazos de su realización; finalmente, recomienda aprobar mediante Resolución Administrativa la Actualización del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Servicio Estatal de Autonomías.

Que, el Informe Legal, SEA/UAJ/RA/LFLA N° 004/2020 de 13 de enero de 2020, emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos del SEA, concluye que el requerimiento de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, se enmarca en las disposiciones normativas vigentes, ya que el mismo se encuentra compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública como Órgano Rector de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005; y recomienda que en el marco de lo previsto en el Artículo 27 de la Ley N° 1178 y el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 0802, de 23 de febrero de 2011, sea aprobado mediante Resolución Administrativa expresa.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino del Servicio Estatal de Autonomías, designado por Resolución Suprema N° 26191-A, de 16 de diciembre de 2019, en uso de las legítimas atribuciones y competencias que le confieren la Ley N° 031 y el Decreto Supremo N° 0802.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – *Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Servicio Estatal de Autonomías, que consta de cinco (5) Capítulos y veintiséis (26) Artículos, mismo que en ANEXO forma parte indisoluble de la presente resolución administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – *Se aprueba el Informe Técnico SEA-UAA-INF.TEC N° 045/2019 de 24 de diciembre de 2019, de la Unidad de Asuntos Administrativos y el Informe Legal SEA/UAJ/RA/LFLA N° 004/2020 de 13 de enero de 2020, ambas unidades organizaciones del Servicio Estatal de Autonomías.*

ARTÍCULO TERCERO. - *La Unidad de Asuntos Administrativos del Servicio Estatal de Autonomías, queda encargada de la difusión, publicación y*





cumplimiento de la presente resolución administrativa; asimismo, debe remitir una copia de la presente resolución administrativa a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO CUARTO. - *Se deja sin efecto la Resolución Administrativa N° 030/2017 de 7 de septiembre de 2017.*

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese


Dr. Freddy Esteban Ortuño Cassón
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS

FEOC/lfla



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo del Reglamento Específico	3
Artículo 2.- Alcance	3
Artículo 3.- Revisión y Actualización	4
Artículo 4.- Incumplimiento del Reglamento	4
Artículo 5.- Previsión	4
Artículo 6.- De la Universalidad de los Registros	4
Artículo 7.- Principios de Contabilidad Integrada	5

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada	7
Artículo 9.- Interrelación con otros Sistemas	8
Artículo 10.- Niveles de Organización y Responsabilidad	9
Artículo 11.- Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros	11

CAPÍTULO III

ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 12.- Metodología de Registro	12
Artículo 13.- Proceso de registro	13
Artículo 14.- Clasificación de las Transacciones	14
Artículo 15.- Instrumentos del Subsistema de registro Presupuestario	15
Artículo 16.- Aplicación de los Sistemas de Registro	16

CAPÍTULO IV

REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 17.- Catálogo de cuentas	17
Artículo 18.- Manual de Contabilidad Integrada	18
Artículo 19.- Libros Contables y registros Auxiliares	18
Artículo 20.- Archivo de Comprobantes Contables y Documentos de Respaldo	19
Artículo 21.- Asiento Tipo	20
Artículo 22.- Presentación de la Información de ejecución Presupuestaria a la Dirección General de Contabilidad Fiscal	21

CAPÍTULO V

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 23.- Estados Financieros Básicos	21
Artículo 24.- Estados Financieros Complementarios	23
Artículo 25.- Notas a los Estados Financieros y/o Estados Presupuestarios	23
Artículo 26.- Reglas específicas	23

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE
CONTABILIDAD INTEGRADA - RE-SCI
DEL SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA**

Artículo 1 (Objetivo del Reglamento Específico)

El presente Reglamento Especifico, es un instrumento técnico-operativo que, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, regula el registro sistemático de las transacciones económico financieras efectuadas en el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), La Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada. El presente Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y técnicas:

- Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009
- Ley No.1178 del 20 de Julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales
- Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobadas mediante Resolución Suprema No.222957 de 4 marzo de 2005
- Resolución Suprema No. 227121 de 31 de enero de 2007 de modificaciones parciales de las nuevas Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- Normas de Contabilidad emitidos por el Consejo Técnico Nacional de Auditoria y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobada en una sesión ordinaria CAUB30-94 de 16 de junio de 1994.
- Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Unidad Técnica especializada que ejerce la dirección y supervisión del Sistema de Contabilidad Integrada.
- Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con la Resolución N° CGR-I/070/2000 de 21 de septiembre de 2000.

Artículo 2 (Alcance)

El reglamento específico del Sistema de Contabilidad Integrada del Servicio Estatal de Autonomías (RE - SCI) es de uso y aplicación obligatoria para todos los servidores públicos del Servicio Estatal de Autonomías, según su estructura orgánica aprobada; principalmente en las

Áreas y/o Unidades funcionales, que intervengan en cualquier fase de registro y aplicación de la Contabilidad Integrada (Contabilidad Patrimonial, Presupuesto, Tesorería y Crédito Público).

El RE - SCI del Servicio Estatal de Autonomías, deberá ser de conocimiento de todos los Servidores públicos que trabajan en el Servicio Estatal de Autonomías con el objetivo que estos respeten los procedimientos contables estipulados en el presente Reglamento.

Artículo 3 (Revisión y Actualización)

El Profesional en Contabilidad, revisará el presente Reglamento una vez al año y si considera su actualización lo ajustará con base al análisis de la experiencia de su aplicación, la dinámica administrativa en función a los cambios que pudieran darse en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, cuando se emitan otras disposiciones técnico legales para el funcionamiento de los otros subsistemas de administración, así como en las observaciones y recomendaciones fundamentadas que formulan las áreas funcionales. Cualquier modificación o actualización del presente reglamento, será aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), mediante emisión de la Resolución Administrativa, pertinente.

Artículo 4 (Incumplimiento al Reglamento)

El incumplimiento a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema Contabilidad Integrada y a lo normado en el presente Reglamento Específico, será sancionado conforme a lo establecido en el Capítulo V de la ley No.1178 (responsabilidad por la Función Pública), al Decreto Supremo No. 23318-A Reglamento de la responsabilidad por la Función Pública, Decreto Supremo No. 26237 de 29 de junio de 2001 que modifica parcialmente el DS No. 23318-A y los Reglamentos Internos de la Entidad relacionados con el Sistema de Contabilidad Integrada, así como otras disposiciones legales y técnicas que se encuentren en vigencia.

Artículo 5 (Previsión)

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente RE-SCI del Servicio Estatal de Autonomías, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la RS. No. 222957 del 4 de marzo del 2005 referente a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y lo estipulado por el Órgano Rector.

Artículo 6 (De la Universalidad de los Registros)

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza el Servicio Estatal de Autonomías, debe registrar todas las transacciones de índole presupuestario, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado. La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales existentes.

Artículo 7 (Principios de Contabilidad Integrada)

Los principios de Contabilidad Integrada constituyen la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del SCI, cuyo propósito es uniformar los criterios de evaluación, contabilización, exposición, información y consolidación, cuando corresponda, de los hechos económicos y financieros que se registran en la contabilidad del Servicio Estatal de Autonomías; estos principios son los siguientes:

a) Equidad

La contabilidad e información de las operaciones económicas financieras del Servicio Estatal de Autonomías deben fundamentarse en la equidad, de manera que el registro, valuación y exposición de las mismas se efectúen de manera imparcial.

b) Legalidad

Los hechos económicos y financieros del Servicio Estatal de Autonomías se registran en el SCI, previo cumplimiento de disposiciones legales vigentes y pertinentes, establecidas por las normas básicas de administración y control gubernamental.

c) Universalidad y Unidad

La contabilidad del Servicio Estatal de Autonomías incorpora las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema único, común, oportuno y confiable, el mismo que es de aplicación general en el Sistema de Administración Pública.

d) Devengado

El Servicio Estatal de Autonomías debe reconocer los gastos e ingresos en el momento en que sucede el hecho sustancial que determine su nacimiento, para su posterior ejecución.

e) Ente

Los estados del sector público se refieren siempre a un Ente Público. Ente contable es una institución de administración pública con personería jurídica propia, patrimonio independiente, responsable de administrar recursos y gastos asignados y diferenciados en el Presupuesto General de la Nación, responsable de cumplir objetivos y metas, que producen estados contables. Para fines del SCI, la Administración Central se considera un solo Ente, con una estructura jurídica homogénea, en la que los organismos que la conforman no tienen individualidad patrimonial propia, y todos juntos constituyen un único Ente Jurídico y Contable; con responsabilidad de la administración de su presupuesto.

Los programas y proyectos emergentes de convenios de crédito y/o donaciones con otros gobiernos u organismos internacionales que no cumplen con los requisitos señalados anteriormente, no constituyen Entes Contables. Deben procesar Información según lo

establecido por el Órgano Rector, de acuerdo a necesidades propias de Información del programa o proyecto y las condiciones establecidas para dichos convenios.

El Servicio Estatal de Autonomías es parte de la Administración Central.

f) Bienes Económicos

Los bienes materiales e inmateriales que posee el Servicio Estatal de Autonomías, tienen un valor económico por lo que contablemente deben ser valuados en términos monetarios para su reconocimiento y registro.

g) Entidad en Marcha

Se presume la continuidad indefinida de las operaciones de un Ente, a menos que se indique lo contrario, amparado en el Decreto Supremo N° 29897 de 7 de febrero de 2009 que define la nueva Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

h) Ejercicio

El periodo de tiempo máximo en que regularmente el Servicio Estatal de Autonomías debe medir los resultados económicos, es de una gestión que se mide a partir del 1ro de enero y culmina el 31 de diciembre de cada gestión.

i) Moneda de Cuenta

En el Servicio Estatal de Autonomías las transacciones que se registran en el SCI deben efectuarse en bolivianos, que es la moneda corriente y de curso legal vigente en el país.

j) Uniformidad

Los registros contables deben ser elaborados mediante la aplicación de los mismos criterios de identificación, valuación y exposición, durante el ejercicio económico y en periodos sucesivos en que se exponen las actividades del Ente. Cualquier cambio de importancia en la aplicación de los principios generales y Normas con efecto en los estados contables, deben señalarse expresamente en las notas a los estados.

k) Objetividad

Los cambios en el valor de activos, pasivos y patrimonio, deben ser registrados con oportunidad y objetividad, con el propósito de medir la efectividad de los resultados de un periodo de tiempo.

l) Prudencia

Cuando se deba elegir entre dos valores para un elemento del activo, normalmente se debe optar por el más bajo, para evitar repercusiones de mayor nivel que afecten a los resultados de gestión de la institución.

m) Valuación al Costo

El valor de costo, adquisición o producción, constituye el criterio principal y básico de registro de los activos en el momento de su incorporación.

n) Importancia Relativa o Significativa

La correcta aplicación de los principios generales y las normas básicas, reflejará el sentido práctico, con el objeto de establecer la importancia de las operaciones y su repercusión en los resultados de gestión.

o) Exposición

Los estados deben contener toda la información necesaria para una adecuada situación financiera, que permita establecer en forma específica los resultados de la gestión.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8 (Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada.)

El SCI tiene como componentes los siguientes Subsistemas:

- a)** Registro Presupuestario
- b)** Registro Patrimonial
- c)** Registro de Tesorería

Los que hacen un solo sistema integrado y que a continuación se identifican separadamente para efectos de una mejor comprensión.

a) Subsistema de Registro Presupuestario

La contabilidad de la ejecución presupuestaria es parte de la Contabilidad Integrada que registra las transacciones con incidencia económica financiera en la etapa de la ejecución del presupuesto. La ejecución presupuestaria, consiste en la utilización de créditos presupuestarios aprobados en los momentos contables con los que trabaja el presupuesto, para mejorar el control administrativo a cargo de los servidores públicos de la entidad, la herramienta que utiliza este subsistema es el Clasificador Presupuestario, siendo sus objetivos:

- Producir información que permita al órgano rector del sistema, evaluar la gestión presupuestaria de cada entidad y consolidarla con la del resto del sector público.
- Producir información con el fin de posibilitar el control del cumplimiento legal del presupuesto y de los resultados de gestión.

- Mostrar la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.

b) Subsistema de Registro Patrimonial

El registro patrimonial es la parte de la Contabilidad Integrada que registra las transacciones que afectan los activos, pasivo, patrimonio y resultados del Servicio Estatal de Autonomías, con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera resultado de las operaciones, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto del Servicio Estatal de Autonomías, con objeto de:

- Determinar los impactos de la gestión sobre el patrimonio de la entidad.
- Mostrar la situación patrimonial de la entidad a una fecha determinada.
- Conocer los resultados de un periodo determinado.
- Permitir evaluar la solvencia y marcha de la entidad.

El “clasificador” o instrumento que se utiliza, es el Plan de Cuentas Básico de la Contabilidad Integrada.

c) Subsistema de Registro de Tesorería

El Subsistema de Registro de Tesorería es parte de la Contabilidad Integrada que registra las transacciones que implican el movimiento del efectivo a través de caja o banco, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos y producir la información sobre las operaciones efectivas de caja para permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos cuyo objetivo es:

- Programar y administrar los flujos de fondos de la institución.
- Producir información sobre operaciones efectivas de caja para análisis y evaluación.
- Permitir el análisis y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

Artículo 9 (Interrelación con otros Sistemas)

El SCI de acuerdo a la Ley 1178 tiene una relación directa con los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Crédito Público debido a que las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y constituyen un sistema único de información, el RE - SCI - del Servicio Estatal de Autonomías se relaciona también con los Sistemas que se detallan a continuación:

a) Sistema de Presupuesto, Tesorería y Crédito Público

La información que genera el Sistema de Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, se registra en el SCI y se constituye en su único sistema de información. Por lo tanto la relación entre estos sistemas es integral y directa.

b) Sistema de Programación de Operaciones

El SCI procesa información de las actividades de funcionamiento, pre-inversión e inversión definidas por el Sistema de Programación de Operaciones, para el seguimiento y evaluación de las metas establecidas en el mismo.

c) Sistema de Administración de Personal

Proporciona información sobre acciones de personal que tienen efecto económico y financiero para su correspondiente registro; a su vez el SCI suministra información sobre costos de los recursos humanos y la gestión presupuestaria.

d) Sistema de Administración de Bienes y Servicios

El Sistema de Administración de Bienes y Servicios, informa acerca de las actividades de contratación, manejo y disposición de los bienes y/o servicios con efecto económico - financiero. El SCI a su vez brinda información presupuestaria, patrimonial y disponibilidad de recursos, vinculadas a dichas actividades.

e) Sistema de Control Gubernamental

El SCI del Servicio Estatal de Autonomías, permite y facilita el control Externo posterior proporcionando información económica-financiera; recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada. El órgano rector del Sistema de Control Gubernamental es la Contraloría General de la Estado.

Artículo 10 (Niveles de Organización y Responsabilidad)

Se establecen los siguientes niveles de organización y responsabilidad para implementación del SCI en el Servicio Estatal de Autonomías:

a) Nivel Normativo

A cargo del Órgano Rector del SCI, cuyas funciones en materia normativa y consultiva, están señaladas en la Ley 1178 y ejercidas, por delegación a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública.

b) Nivel Ejecutivo

1. Ejercido por el Director Ejecutivo del SEA como Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, que sin ser limitativo es responsable de:

1.1 Implantación, desarrollo y operación del SCI en concordancia con el Art. 27 de la Ley 1178.

- 1.2** Remitir oportunamente los Estados Financieros conjuntamente con el Informe de Confiabilidad de Auditoría Interna a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

2. Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos es responsable de:

- 2.1** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y técnicas vigentes, en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en el Sistema.
- 2.2** Autorizar el procesamiento contable de las operaciones económicas y financieras, basándose en los antecedentes y documentos necesarios y suficientes, considerando los criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.
- 2.3** Evaluar los Estados Financieros, Presupuestarios y de Tesorería y establecer correctivos si corresponde.
- 2.4** Conservar, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia, los estados financieros básicos y complementarios, los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos
- 2.5** Autorizar el acceso a la información contable y documentación de respaldo

c) Nivel Operativo

Constituido por la Unidad de Asuntos Administrativos que tiene las siguientes estructura organizacional y definición de responsabilidades:

1. El (la) Profesional de Contabilidad es responsable de:

- 1.1** El adecuado archivo, custodia y salvaguarda de los comprobantes y sus documentos de respaldo, y de disponer las medidas para su conservación.
- 1.2** Revisar la documentación de sustento y dada su conformidad, realizar la apropiación de cuentas presupuestarias, patrimoniales y financieras.
- 1.3** Emitir información confiable y oportuna.
- 1.4** Resguardar los Estados Financieros Básicos y complementarios, emitidos y firmados por los responsables, a partir del cierre de gestión.
- 1.5** Realizar en forma periódica arqueos de caja así como control de inventario de bienes de consumo y activos fijos, aplicando las normas establecidas para su registro y control.
- 1.1** Conciliar mensualmente o cuando se requiera los extractos bancarios con las libretas bancarias emitidos por el sistema.

El archivo de documentos es propiedad del SEA y por ningún motivo los servidores o ex-servidores podrán modificar, alterar o sustraer total o parcialmente los documentos que los conforman.

2. El (la) Profesional Financiero, Presupuestos y Tesorería es responsable de:

En lo referente a presupuesto

- 2.1** Controlar la ejecución de recursos y gastos
- 2.2** Proporcionar el presupuesto aprobado y las modificaciones al mismo para su incorporación al Sistema.
- 2.3** Emitir las certificaciones presupuestarias de gastos, verificando el saldo disponible en las partidas y fuentes correspondientes.

En lo referente a tesorería

- 2.4** Proporcionar al Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos la información sobre los ingresos y las salidas en efectivo.
- 2.5** Entregar cheques a los beneficiarios en caso de pagos a recibir efectivo en caso de ingresos
- 2.6** Verificar los comprobantes de pago y recibos de caja consignen concepto, firmas e información necesaria tanto de quien entrega como de quien recibe para registro y control correspondiente.

Artículo 11 (Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros)

Los Estados Financieros deben estar firmados por el Director Ejecutivo, el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos y el Profesional de Contabilidad en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos.

El Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos, debe contar con título profesional en el área económica financiera, otorgado por la universidad plena, registro en el colegio profesional respectivo y experiencia en administración financiera pública.

El Profesional en Contabilidad, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

El Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos es responsable de la contratación de un profesional idóneo para el ejercicio de la función contable.

CAPÍTULO III ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 12 (Metodología de Registro)

De acuerdo con la naturaleza de cada entidad, corresponde a estas mencionar el uso de instrumentos y metodología de registro, considerando lo determinado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública.

El Servicio Estatal de Autonomías es una entidad descentralizada del Ministerio de la Presidencia y es un organismo de la Administración Central del Estado Plurinacional de la cual forma parte, razón por la cual utilizará la metodología propuesta por la Dirección General de Normas de Gestión Pública quien consolidará la Información presupuestaria de recursos y gastos, utilizando para ello el Sistema Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Asimismo, el Servicio Estatal de Autonomías adicionalmente podrá utilizar un Sistema de Registro informático, en el caso de Programas y Proyectos que se desarrollen en la sede de las oficinas del Servicio Estatal de Autonomías como en el interior del país, se podrá utilizar un software que interrelacione planificación, monitoreo de proyectos, gestión financiera, administrativa y contable, esto principalmente para el pago mediante cheque y control de descargos, de acuerdo a lineamientos de posibles financiadores externos, sin embargo, los otros programas y proyectos podrán utilizar otros sistemas que necesariamente cumpla los requisitos del SCI que tiene que ser de carácter integrador y para uso y control institucional.

El proceso de la Contabilidad Integrada en el Servicio Estatal de Autonomías, se inicia con el registro del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal, el asiento de apertura de cuentas de balance y la apertura de libretas de bancos.

Los registros del Servicio Estatal de Autonomías se realizan a través del método de la partida doble, que a través de matrices de conversión, se afectan en forma simultánea a la ejecución presupuestaria en sus momentos de devengado y percibido para los recursos y devengado y pagado para los gastos, en forma cronológica en el libro diario, mayores, mayores auxiliares de cuentas, operados automáticamente por el sistema informático.

El SCI además, permite relacionar las cuentas contables de imputación con el detalle de la Información capturada a través de los comprobantes de ejecución de recursos y gastos, tales como: objeto del gasto, rubros de los recursos, fuentes de financiamiento, organismos financiadores, categorías programáticas, etc., y otros registros únicamente patrimoniales, con los que se obtiene Información agregada en las cuentas de la contabilidad del Servicio Estatal de Autonomías producto de los registros y su procesamiento en el SCI operado por el Sistema

Computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se generan los estados financieros básicos y estados de cuenta o Información complementaria.

Artículo 13 (Proceso de Registro)

El SCI del Servicio Estatal de Autonomías, cumple con los siguientes requisitos establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada para el proceso de registro:

a. Registro Universal

Todas las transacciones con efecto presupuestario, financiero y patrimonial deben ser registradas por el SCI en forma separada, combinada e integral.

b. Registro Único

Cada transacción debe ser incorporada una sola vez al SCI afectando, según su naturaleza, los distintos subsistemas y evitando la duplicidad y traslado de registros.

c. Diseño de un Sistema Integrado de Cuentas

Los clasificadores presupuestarios de cuentas patrimoniales, de tesorería y económicos deben estar debidamente integrados. Estos Instrumentos son denominados "Clasificadores del Sistema Integrado de Información Financiera".

d. Conceptualización Ampliada de los términos Recursos y Gastos

El SCI considera como Recurso, toda transacción que signifique la utilización de un medio de financiamiento (fuente de Fondos) y como Gasto, a toda transacción que implique una aplicación financiera (uso de fondos) independientemente de si los mismos, tienen o no incidencia en el efectivo.

e. Selección de Momentos de Registro Contable

Consiste en el registro de las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en momentos claramente definidos, de manera que permitan la integración del Sistema.

Las entradas para el registro de las operaciones en el SCI son todas las operaciones económico financieras que se producen en el Servicio Estatal de Autonomías y son registradas en el SCI, respaldado por la documentación pertinente autorizada y firmada por las instancias correspondientes. A su vez y en forma paralela y para efectos de control, emisión de información y toma de decisiones, se realiza el registro en el sistema informático utilizado.

Esta información de respaldo se refiere entre otras a:

- Presupuesto de Recursos y Gastos (aprobado, reformulado), convenios de Donación, Boletas de Depósitos Bancarios, Extractos Bancarios, Solicitud de Cotizaciones, Cuadros Comparativos, Ingreso a Almacenes, Memorándums, Contratos, Planillas de

Sueldos, Informes de Consultores, Facturas, Orden de Pago, detalles de gastos, Solicitudes de Compra de Bienes y/o servicios, Formularios de Impuestos y otros documentos que respalden la ejecución de los hechos económicos-financieros.

- El procesamiento de la Información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de tesorería; Incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.
- Las salidas del SCI son los Estados Financieros Básicos y Complementarios (Contraloría General del Estado, Dirección de Contabilidad Fiscal y Auditoría Interna y otros entes), los Estados de Ejecución Presupuestaria elaborados y emitidos por la Entidad, permitirán evaluar, fiscalizar controlar la gestión pública del Servicio Estatal de Autonomías, planteados en el POA de la Gestión.
- Los Estados Financieros y Complementarios, elaborados y emitidos por la entidad en el Sistema informático utilizado, permiten al Servicio Estatal de Autonomías, a través de sus autoridades, demostrar la situación económico-financiera de la institución.

Artículo 14 (Clasificación de las Transacciones)

Se debe considerar que en el SCI las transacciones tienen naturaleza y diversos efectos en función al momento cronológico en que son afectadas, siendo su clasificación la siguiente:

a. Transacciones Presupuestarias.

Son todas aquellas que afectan solamente al módulo presupuestario, como Apropriación y estimación, modificaciones y el registro del compromiso presupuestario.

b. Transacciones Patrimoniales.

Registro que incide solamente en el módulo patrimonial, como por ejemplo los asientos de apertura, baja de activos fijos, ajustes y cierre de gestión.

c. Transacciones de Tesorería.

Registro que incide solamente en el módulo de tesorería, como es el registro del presupuesto de Tesorería y sus modificaciones.

d. Transacciones Presupuestarias - Patrimoniales.

Registro en el SCI que afectan a los módulos, inicialmente por el devengamiento de las partidas y/o rubros presupuestarios y sus respectivas cuentas patrimoniales.

e. Transacciones Patrimoniales y de Tesorería.

Movimiento que afecta a ambos módulos, son ingresos o salidas de dinero previos o posteriores al devengamiento de las partidas y/o rubros presupuestario.

f. Transacciones Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería.

Corresponde a la mayoría de los registros en el sistema integral y afectan a los tres subsistemas.

g. Registro de Gastos

Para el registro de gastos se debe considerar los siguientes aspectos

- Presupuesto de gastos aprobado de la gestión.
- Solicitud y cotización de bienes.
- Contratos.
- Memorándum y autorización de gastos.
- Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios.
- Facturas o recibos por los valores de bienes o servicios
- Informes y detalle de gastos.
- Otros que el RE-SABS determine como flujo de Información y proceso administrativo.
- Orden de pago.

Artículo 15 (Instrumentos del Sub sistema de Registro Presupuestario)

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

a) Momentos de Registro Contable, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

1. Los momentos contables definidos para el registro de los **recursos** son:

- 1.1. Estimación.** Es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos.
- 1.2. Devengado de Recursos.** Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y /o prestación de Servicios.
En el Servicio Estatal de Autonomías, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo; es decir, que el devengado se registra de forma simultánea al percibido.
El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.
- 1.3. Percibido.** Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja o Banco.

2. Los momentos contables definidos para el registro de **gastos** son:

- 2.1. **Apropiación o Asignación.** Es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto, tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución del Gasto, considerado Presupuesto Inicial.
- 2.2. **Compromiso.** Es el acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo.
No se puede adquirir compromisos para los cuales no existen saldos de apropiación disponibles.
- 2.3. **Devengado.** Es el momento cuando se crea una obligación jurídica de pago de la Entidad con terceros, una vez realizada la recepción de los bienes o servicios contratados o al vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.
Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos.
- 2.4. **Pagado.** Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

b) Clasificadores Presupuestarios

Constituyen planes de cuentas del subsistema de registro presupuestario los siguientes:

1. Los clasificadores de recursos por rubros y de partidas por objeto del gasto;
2. Clasificación Económica de recursos y gastos,
3. Fuente de Financiamiento;
4. Organismos Financiadores.

Mismos que establecen la relación presupuestaria, patrimonial, de tesorería y económica, para el registro y control de los gastos y recursos del Servicio Estatal de Autonomías.

Artículo 16 (Aplicación de los Sistemas de Registro)

El Servicio Estatal de Autonomías, utiliza el sistema computarizado Oficial del Ministerio de Economía y Finanzas Pública para el registro y generación de información, el mismo que cumple con los requisitos técnicos y metodológicos definidos por el Órgano Rector del Sistema.

Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presupuesto Aprobado
- b) Autorización del funcionario competente para realizar la transacción
- c) Crédito presupuestario suficiente en el caso de gastos y

d) Documentación sustentatoria legal y válida

El Jefe de Asuntos Administrativos es el responsable de la administración del Sistema Computarizado de Contabilidad Integrada, quien verificará que se cumplan todos los aspectos técnicos contables definidos por el Órgano Rector.

**CAPÍTULO IV
REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 17 (Catálogo de Cuentas)

La Contabilidad Gubernamental Integrada opera sobre un conjunto de catálogos o planes de cuentas debidamente integrados que constituyen el medio de entrada de Información al sistema.

El catálogo o plan de cuentas básico está definido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, el mismo que está estructurado en diferentes niveles de desagregación, siguiendo un método de codificación numérico decimal en coordinación con las unidades técnicas de Presupuesto (Título, Capítulo, Grupo, Cuenta, Subcuenta, Auxiliares, Cuentas de Cierre y Cuentas de Orden). Este Plan de cuentas, deberá ser respetado por el Servicio Estatal de Autonomías, considerando que el uso es para todo el sector público, el cual se detalla a continuación:

- a) Título**, constituido por cada una de las partes principales en que se divide el plan de cuentas, ejemplo Activos, Pasivos, etc.
- b) Capítulo**, presentará la desagregación de los títulos, según la naturaleza de los conceptos, ejemplo; Activo Corriente, Exigible, etc.
- c) Grupo**, corresponderá a la desagregación de los capítulos del catálogo o plan de cuentas, por conceptos genéricos, ejemplo; Activo disponible, Activo Exigible, etc.
- d) Cuenta**, corresponderá a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales; Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc.
- e) Sub cuenta**, es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo, Cuenta Única del Tesoro, Depósito a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc.

- f) **Auxiliares**, de conformidad a las necesidades de Información y control institucional, las cuentas de imputación o transaccionales se relacionan con la Información contenida en las diferentes tablas del sistema.
- g) **Cuentas de Cierre**, permiten el cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultados del Ejercicio.
- h) **Cuentas de Orden**, en el sector público se utilizan estas cuentas para registrar operaciones que, sin constituir activos ni pasivos de una entidad, reflejan hechos de interés de la administración, necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial del Ente; tales como el registro de bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada a favor del Tesoro General de la Nación y otras de similar naturaleza.

Artículo 18 (Manual de Contabilidad Integrada)

El Manual del Sistema de Contabilidad Integrada, emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, es el instrumento que para la parte técnica y conceptual adopta la entidad para el registro de las operaciones financieras.

El Manual del Sistema de Contabilidad Integrada es emitido con base al Plan Único de Cuentas del Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 19 (Libros Contables y Registros Auxiliares)

Los libros y registros contables forman parte del SCI, se habilitan de acuerdo a normas técnicas, legales, disposiciones y de acuerdo a los formatos establecidos por la Dirección General de Normas Públicas, al procesamiento específico y a las necesidades específicas de Información y control del Servicio Estatal de Autonomías.

El SCI, implementado en el Servicio Estatal de Autonomías, tiene registros obligatorios y auxiliares de acuerdo al catálogo o plan de cuentas de la Dirección General de Normas de Gestión Pública y están integrados a su estructura.

Formatos de Registro de contabilidad.

1. Libro Diario
2. Libro Mayor
3. Mayores, Auxiliares por Cuenta
4. Inventarios
5. Activos Fijos
6. Almacenes

-
7. Fondos en Avance
 8. Deudores y Acreedores
 9. Libretas Bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT)
 10. Libro Compras y Ventas IVA, si corresponde

Formatos de Registro Presupuestario

1. Ejecución Presupuestaria por Organismo, Estructura Programática y Objeto de Gastos, Unidades Ejecutoras a una fecha determinada.
2. Ejecución Presupuestaria por Rubro de Recursos.
3. Mayores Auxiliares de Ejecución del Presupuesto de Recursos y Gastos.

Artículo 20 (Archivo de Comprobantes Contables y Documentos de Respaldo).

El archivo y conservación de comprobantes y registros contables sean magnéticos o físicos, así como sus documentos de respaldo, debe ser protegido y archivado en forma adecuada, de tal manera que ofrezca seguridad y fácil localización en cumplimiento a normas legales.

Los comprobantes y registros contables son producto del SCI; las transacciones registradas en los comprobantes contables, deben estar suficientemente respaldadas por contratos, facturas, planillas, cotizaciones, autorizaciones escritas y otros en originales o copias legalizadas, así mismo tendrán validez documentos enviados vía fax y correo electrónico, autorizados.

El Servicio Estatal de Autonomías, es responsable del adecuado archivo, de la custodia y salvaguarda de los documentos contables y sus documentos de respaldo y de disponer las medidas administrativas para su conservación y preservación conforme a la normativa legal vigente.

El acceso a esta Información contable y documentación de respaldo, será posible con autorización expresa del Jefe (a) de la Unidad de Asuntos Administrativos.

Los comprobantes de contabilidad y la documentación de respaldo, sean estos registros manuales o producto de procesos electrónicos, deben ser conservados de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.

Archivos informáticos del Sistema.

El proceso de generación de Información del SCI, está desarrollado a través de medios informáticos, la documentación financiera de la gestión pública y la Información generada por el sistema de contabilidad, radican en un archivo constituido por un conjunto de procedimientos y equipos de tecnología digital.

La documentación así archivada, de conformidad a norma legal vigente, constituye prueba de los actos administrativos y tiene como propósito economizar recursos y mejorar la calidad y eficiencia de las consultas de información.

El archivo digital debe asegurar la perdurabilidad e inalterabilidad de la Información.

Artículo 21 (Asientos Tipo)

Las transacciones en el SCI serán registradas a partir de la aprobación del presupuesto de la entidad por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, autorización para realizar la transacción, crédito presupuestario suficiente y que cuente con documentación legal y suficiente para respaldar la transacción.

En el Sistema de Contabilidad integrada, las transacciones tienen naturaleza y efecto presupuestario, patrimonial y de Tesorería, en forma separada, combinada o integral, de acuerdo al momento cronológico en que se efectúan.

La clasificación de las transacciones es la siguiente:

a) Presupuestarias

Son todas aquellas que tienen efecto solo en el módulo presupuestario, como: la apropiación y estimación, las modificaciones y el registro de compromiso presupuestario.

b) Patrimoniales

Registro que tienen efecto solo en el módulo patrimonial, por ejemplo: los asientos de apertura, baja de activos fijos, ajustes y cierre de gestión.

c) De Tesorería

Son registros que únicamente tienen efecto en el módulo de Tesorería como es el registro del presupuesto de Tesorería y sus modificaciones.

d) Presupuestarias - Patrimoniales

Registro en el SCI que tienen efecto en los dos módulos de devengamiento de las partidas y rubros presupuestarios y sus respectivas cuentas patrimoniales; por Ejemplo: constitución de provisiones o provisiones, depreciaciones, etc.

e) Patrimoniales y de Tesorería

Movimientos que afectan ambos módulos, son ingresos o salidas de dinero previos o posteriores al devengamiento de las partidas y/o rubros presupuestarios. Por ejemplo, son previos, los anticipos financieros de corto plazo, ingresos y/o gastos registrados por adelantado que correspondan al mismo ejercicio.

f) Presupuestarias – Patrimoniales y de Tesorería

Patrimoniales y de Tesorería corresponden a la mayoría de los registros en el sistema integral y afectan los tres Subsistemas. Por ejemplo, la adquisición de bienes, servicios y las transferencias recibidas y otorgadas.

g) Reversión y Modificaciones de Comprobantes

Está destinado a anular o modificar registros realizados en comprobantes ya ingresados a la contabilidad integrada.

Las reversiones pueden ser totales del asiento contenido en un comprobante de contabilidad o parciales de registro dentro de un registro.

Artículo 22 (Presentación de la Información de Ejecución Presupuestaria a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal)

El Servicio Estatal de Autonomías, tiene la responsabilidad de presentar mensualmente la Información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de Sistemas de gestión de Información Fiscal hasta el 10 de cada mes siguiente al de la ejecución, de acuerdo a los formatos establecidos en el Artículo 6, parágrafo I, de la Resolución Ministerial No. 115 de fecha 10 de mayo de 2010, emitida por el Ministerio de economía y Finanzas Pública.

Asimismo, los estados financieros deben presentarse anualmente hasta el 28 de febrero a la Dirección General de Sistemas de Gestión de Información Fiscal, conforme al inciso e) del Artículo 27 de la Ley No. 1178 y el artículo 22 de la Ley No. 02 del Presupuesto General del Estado gestión 2011, en medio impreso en medio magnético.

CAPÍTULO V
ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS.

Artículo 23 (Estados Financieros Básicos)

El Servicio Estatal de Autonomías, a través de la Unidad de Asuntos Administrativos, presentará los siguientes Estados Financieros Básicos:

a) Balance General

Muestra a una fecha determinada la situación y cuantificación de los bienes y derechos, expresado en partidas del activo corriente y no corriente. Las obligaciones a favor de terceros como pasivos corrientes y no corrientes y el correspondiente patrimonio que

revela la participación del estado en las entidades públicas y el patrimonio de la comunidad a través del Patrimonio Público.

b) Estado de Recursos y Gastos Corrientes.

Es un resumen analítico de los hechos que, durante el periodo al que corresponden, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto, muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.

c) Estado de Flujo de efectivo.

Identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por la entidad. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método directo y la base de caja.

d) Estado de cambios en el Patrimonio Neto.

Cambios suscitados en el periodo, en las cuentas que componen el Patrimonio.

e) Estado de Ejecución de Presupuesto de recursos.

Muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución acumulada como devengado, ingresado y saldo por recaudar por cada rubro aprobado en el presupuesto.

f) Estado de ejecución de Presupuesto de gastos.

Muestra el presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar de cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto en las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto.

g) Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento.

Estado Financiero obtenido en base a la ejecución presupuestaria y aplicación de los relacionadores económicos indica el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio. Los Estados Financieros básicos, excepto los de ejecución presupuestaria, deben contener Información de la anterior gestión.

h) Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento. Las Notas a los Estados Financieros.

Son parte componente de los Estados Financieros básicos. El Profesional en Contabilidad el Jefe (a) de la Unidad de Asuntos Administrativos, deberán registrar las notas correspondientes en los Estados Financieros para hacer revelaciones o declaraciones necesarias para facilitar la interpretación de la Información contenida en los mismos.

Los Estados Financieros básicos, excepto los de ejecución presupuestaria, deben contener información de la anterior gestión

Artículo 24 (Estados Financieros Complementarios)

El Servicio Estatal de Autonomías, deberá, de forma complementaria, preparar toda aquella Información que detalla o analice la Información contenida en los diferentes estados financieros básicos.

Artículo 25 (Notas a los Estados Financieros y/o Estados Presupuestarios)

De acuerdo a la Información presentada que se detalla en el acápite anterior, se debe hacer revelaciones o declaraciones necesarias para facilitar la interpretación de la Información, mediante emisión de notas explicativas que forman parte integral de los mismos.

Las notas pueden presentarse: redactadas en forma narrativa (para eventos de carácter teórico - conceptual) o compiladas en forma de planillas o cuadros (para ampliar y explicar los efectos cuantitativos de las cifras expuestas en los estados o producto de hechos importantes). La existencia de las notas debe ser claramente señalada en los mismos estados, relacionándolas con los rubros o cuentas a las cuales se refieren; su contenido amplía la Información relativa en la:

- a) Naturaleza de las operaciones de la entidad.
- b) Bases contables utilizadas y criterios de valuación de los principales componentes de los estados financieros y/o estados presupuestarios.
- c) Restricciones sobre determinados componentes del Balance General y/o estado presupuestarios.
- d) Evolución (cambios de una fecha a otra) o composición de acuerdo al grado de desagregación, de los componentes de los Estados Financieros y/o presupuestarios.
- e) Acontecimientos posteriores relevantes que tengan implicancia en la Interpretación de los estados financieros y/o estados presupuestarios y que ocurran hasta la fecha de emisión de dichos estados.
- f) Naturaleza de los resultados obtenidos en cada ejercicio, tomando en cuenta que las entidades del sector público no buscan fines de lucro, exceptuando las empresas públicas.
- g) Explicaciones acerca del cumplimiento legal sobre el uso de los recursos destinados, a gastos corrientes o de funcionamiento e inversión real y social.

Artículo 26 (Reglas Específicas)

A efectos de proceder a un registro integrado, oportuno y útil de las operaciones económicas financieras, se deberán establecer criterios mínimos y uniformes; para que los servidores

públicos, responsables por la emisión de información sostengan y practiquen conceptos técnicos homogéneos. Asimismo, a efectos de reforzar el control interno en los servidores públicos del Servicio Estatal de Autonomías se han desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones reglamentos específicos internos.